

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franques
concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 2.º—La ignorancia de la leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Trimestre. . . .	18	Trimestre. . . .	21
Seis meses. . . .	30	Seis meses. . . .	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente. . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior. . . 1'00 "			
Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 "			
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 "			
PAGO ADELANTADO			

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Gobierno Civil de la provincia de Córdoba

Circular núm. 4.266

Por la Jefatura Provincial de Sanidad se ha dictado la siguiente Circular:

Los reiterados casos de rabia en animales y los dos niños fallecidos por esta misma enfermedad en el transcurso de pocos meses, hace que las autoridades sanitarias sientan aumentada su preocupación al ver extenderse tan terrible plaga con peligro de tomar carácter epidémico en toda la provincia.

Es por esto que, conscientes de nuestro deber, reclamamos de las autoridades civiles, de los Sres. Médicos y Veterinarios en particular y del público en general, la necesaria y eficaz colaboración que nos ayude a extinguir esta enfermedad tan temida en todos los tiempos y de la que, lamentablemente, a partir de los descubrimientos de PASTEUR, se tienen los conocimientos más que suficientes para lograr una lucha de resultados inmediatos coordinando las medidas de policía sanitaria con las puramente profilácticas tanto en el hombre como en los animales.

La rabia una enfermedad que padecen los animales, los cuales pueden transmitirla al hombre, siendo los perros y gatos los que con más frecuencia inoculan el virus con sus mordeduras o lameduras de superficies erosionadas. También juegan interesante papel en la transmisión de esta enfermedad los animales salvajes, especialmente el lobo. Los animales enfermos son contagiosos desde cinco días antes de la aparición de los síntomas hasta su muerte.

La inmunidad no se adquiere más que por la vacunación antirrábica. El exacto cumplimiento del Reglamento de Epizootias vigente, de fecha 26 de Septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de Octubre) llevaría a la extinción total de la enfermedad que nos ocupa en nuestra circunscripción sanitaria y, a este efecto, queremos recordar a todos las siguientes prescripciones contenidas en el citado Reglamento:

Normas generales de lucha

1.º Todo caso de rabia diagnosticado en animales deberá ser comunicado urgentemente por los Veterinarios Municipales a los Secretarios de las Juntas Municipales de Sanidad y a los Jefes Provinciales de Sanidad, indicando la extensión del foco y medidas adoptadas (Artículos 5.º y 223).

2.º Los animales rabiosos serán sacrificados mediante orden de la Alcaldía a propuesta siempre del Veterinario Municipal. (Artículo 88).

Es necesario no confundir los animales rabiosos con los que hayan simplemente mordido a persona u otros animales, pues a esos es obligatorio someterlos a aislamiento y observación vigilada por el Veterinario Municipal durante catorce días. (Artículo 220). Si durante este plazo el animal no presenta síntomas inequívocos de rabia o no fallece, puede considerarse como no peligroso en cuanto a su capacidad de transmitir la rabia, y, por tanto, las personas mordidas no precisan tratamiento o deben interrumpirlo si lo han comenzado.

Si el animal muere, antes de incinerarlo o enterrarlo, se le cortará la cabeza por el cuello lo más bajo posible y convenientemente embalada entre paja o aserrín se remitirá con la mayor urgencia al Instituto Provincial de Sanidad para su análisis adjuntándose también los datos de autopsia del animal que realizará el Veterinario Municipal.

No debe, pues, sacrificarse a ningún animal que haya mordido a personas o a otros animales, sino que se someterá a aislamiento y observación durante catorce días.

En cambio, todo animal rabioso y aquellos otros que hayan sido mordidos por él, serán sacrificados sin derecho a indemnización. Los que solo sean sospechosos de haber sido mordidos, se secuestrarán y someterán a vigilancia sanitaria durante tres meses (Artículo 219).

Las Autoridades Municipales harán cumplir el Artículo 218 que establece la obligatoriedad de vacunación de todos los perros de la demarcación declarada oficialmente infecta, prohibiendo la circulación de los mismos si no llevan bozal o collar portador de placa metálica con el nombre y domicilio del dueño del animal y la del Municipio de haber satisfecho los arbitrios sobre perros en aquellos Ayuntamientos donde exista este tributo. Los perros que circulen por la vía pública sin estos requisitos serán secuestrados y sacrificados a partir de los tres días de su entrada en los depósitos especiales del Municipio en el caso de que no fueran reclamados (Artículo 222).

Es imprescindible, pues, el mayor celo por parte de las Autoridades Municipales y Veterinarios en el cumplimiento de las medidas de carácter general para la lucha contra la rabia, procurando hacerlas llegar al público para que colaboren con el mayor interés en la desaparición de una enfermedad que ha comenzado hacer estragos serios entre los habitantes de Córdoba y su provincia.

En esta labor de propaganda están obligados a participar los Sres. Médicos con el mayor entusiasmo como sanitarios que son y funcionarios dependientes de esta Jefatura.

Como complemento de las normas generales de lucha exponemos a continuación la pauta a seguir con las personas sospechosas de haber sido contaminadas con el virus rábico.

1.º—Debe someterse a enérgica desinfección la región mordida o la-

mida, con iodo, fenol, sublimado al 1 por 1.000, permanganato al 2 1/2 por 1.000, etc. y, en su defecto, con agua y jabón por disminuirse de esta forma, en gran parte, el riesgo de transmisión de la enfermedad.

2.º—Será dirigido todo individuo sospechoso de inoculación a este Instituto Provincial de Sanidad a la mayor brevedad, donde se le tratará debidamente o se dictaminará por el jefe de la Sección de Epidemiología si procede o no el tratamiento.

3.º—A fin de no someter a vacunaciones innecesarias se hará todo lo posible por secuestrar al animal agresor y someterlo a vigilancia, como se ha dicho, durante catorce días pues si sobrevive sin síntomas pasado ese plazo, repetimos no existe posibilidad de inoculación.

En sustitución del actual método antirrábico utilizado en este Instituto, que es el de Högyes, está en preparación la vacuna antirrábica por el Método SEMPLE.

Oportunamente se enviarán órdenes circulares y normas a este respecto para petición y aplicación de la vacuna antirrábica por dicho Método, reconocido como el de mayor eficacia en las conclusiones emitidas por los técnicos en la materia en las Reuniones Internacionales sobre Profilaxis de la Rabia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento, especialmente por los señores Alcaldes e Inspectores Municipales de Sanidad y Veterinarios que tendrán muy en cuenta las citadas normas así como las de la circular dictada por este Gobierno Civil con fecha 23 del pasado mes de Marzo publicada en el B. O. de la provincia del 27 del mismo mes, la cual se recuerda continúa en todo su vigor y será objeto de sanción su incumplimiento.

Córdoba 18 de Noviembre de 1944.
El Gobernador civil, José Macián.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

INTERVENCION

NUMERO 4.233

Relación de las cantidades que los Ayuntamientos de la provincia han de satisfacer a la Diputación Provincial por Aportación Forzosa en el próximo año de 1945, conforme a lo dispuesto en los Artículos 22, Letra D, y 231 al 233 del Estatuto Provincial de 20 de Marzo de 1925; así como las del repartimiento especial para alquiler de Casa Audiencia Provincial en el mismo año, efectuado al tipo de 0'6588 % de Aportación Forzosa de cada uno de ellos.

	Cuota anual de Aportación	Cuota anual de Casa Audiencia
Adamuz	•	230'10
Aguilar	40.973'11	269'90
Alcaracejos	3.408'68	22'45
Almedinilla	4.773'30	31'45
Almodóvar del Río	13.047'90	85'95
Añora	2.304'56	15'15
Baena	41.634'79	274'20
Belalcázar	•	81'75
Belmez	11.415'47	75'20
Benamejé	11.149'61	73'45
Blázquez (Los)	99'67	15'75
Bujalance	28.932'03	190'60
Cabra	44.061'85	290'25
Cañete de las Torres	11.295'55	74'40
Carcabuey	8.137'00	53'55
Cardeña	16.320'00	107'50
Carlota (La)	10.398'33	68'50
Carpio (El)	11.637'46	76'65
Castro del Río	30.783'91	202'80
Conquista	1.605'90	10'15
CORDOBA	339.564'39	6.750'00
Doña Mencía	5.423'31	35'00
Dos Torres	5.446'14	35'88
Encinas Reales	4.408'79	29'04
Espejo	•	55'02
Espiel	8.411'28	55'41
Fernán-Núñez	9.500'62	62'09
Fuente la Lancha	367'47	2'42
Fuente Obejuna	19.762'98	130'20
Fuente Palmera	6.332'20	41'12
Fuente Tójar	1.752'57	11'55
Granjuela (La)	2.477'64	16'32
Guadalcázar	5.351'34	35'25
Guijo (El)	1.301'78	8'58
Hinojosa del Duque	•	130'19
Hornachuelos	25.051'92	165'04
Iznájar	14.316'09	94'31
Lucena	76.894'40	506'08
Luque	9.420'40	62'06
Montalbán	5.855'49	38'58
Montemayor	6.964'96	45'78
Montilla	42.683'76	280'00
Montoro	30.049'40	263'00
Monturque	5.806'95	38'26
Moriles (Los)	4.399'28	28'78
Nueva Carteya	3.449'43	22'72
Obejo	•	66'47
Palenciana	2.715'12	17'89
Palma del Río	23.355'96	153'17
Pedro Abad	3.959'55	26'08
Pedroche	3.634'56	23'94
Posadas	16.136'82	106'30
Pozoblanco	18.278'16	160'25
Priego	27.996'02	184'04
Peñarroya-Pueblonuevo	27.921'60	183'95
Puente Genil	48.834'45	321'10
Rambla (La)	21.613'76	142'19
Rute	20.084'87	132'32
San Sebastián de los Ballesteros	1.976'26	13'02
Santaella	21.403'64	141'01
Santa Eufemia	3.369'87	22'20
Torrecaampo	2.834'64	18'67
Valenzuela	•	21'78
Valsequillo	965'78	27'60
Victoria (La)	2.128'99	14'02
Villa del Río	12.726'39	83'84
Villafranca	12.181'66	80'20
Villaharta	958'14	6'31
Villanueva de Córdoba	18.819'11	123'18
Villanueva del Duque	•	38'56
Villanueva del Rey	5.939'28	39'13
Villaralto	2.119'23	13'96
Villaviciosa	11.476'42	75'11
Viso (El)	8.061'14	53'11
Zuheros	2.757'60	18'17
TOTAL PESETAS	1.249.220'73	13.500'00

Lo que se publi-

ca en este periódico oficial para que los Ayuntamientos conozcan las cuotas que les corresponden por ambos conceptos y caso de disconformidad puedan producir las reclamaciones procedentes dentro del plazo de ocho días a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL citado.

Córdoba 15 de Noviembre de 1944.
- El Presidente, **Enrique Salinas**.

Ayuntamientos

MONTILLA

Núm. 4.205

Terminado en borrador por la Junta Conciliadora del arbitrio sobre productos de la tierra y utilidades procedentes del ejercicio de Industrias y Profesiones, el padrón resumen del citado arbitrio correspondiente a las cuotas no concertadas para el actual ejercicio de 1944, queda expuesto al público por plazo de ocho días hábiles con arreglo a lo preceptuado en el párrafo E) artículo 19 de la Ordenanza que regula este arbitrio, pudiendo en dicho plazo todos los contribuyentes que puedan considerarse incluidos en el documento, examinar sus cuotas y formular las reclamaciones que a su derecho crean tener, ante la Junta Conciliadora sita en este Excelentísimo Ayuntamiento.

Montilla 15 Noviembre 1944. - El Alcalde Presidente de la Junta, Francisco García de la Puerta.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 4.219

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta población, hace saber:

Que la Comisión Gestora de mi Presidencia, tiene tomado el acuerdo de vender mediante pública subasta, unos terrenos sobrantes de la vía pública en extramuros de esta población y en el sitio denominado «Regajito» limitados según plano que se halla en esta Secretaría, para que los interesados puedan examinarle, durante el plazo de quince días los interesados podrán presentar en esta Secretaría las reclamaciones que estimen pertinentes, pasado este plazo no serán admitida ninguna.

Villanueva de Córdoba 15 Noviembre 1944. - El Alcalde, A. Fernández.

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 4.260

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Almodóvar del Río, hago saber:

Que terminada la confección de la matrícula industrial del comercio y profesiones de esta villa y su término que ha de regir durante el ejercicio de 1945, se expone dicho documento al público en esta Secretaría, durante el plazo de diez días, al objeto de que durante el mismo se pueda formular por los interesados cuantas reclamaciones se estimen oportunas.

Almodóvar del Río 16 de Octubre de 1944. - Firma ilegible.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 4.227

El Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad de Priego de Córdoba, hace saber:

Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día cuatro del actual tomó entre otros el siguiente acuerdo: Manifiesta al Sr. Alcalde-Presidente que, habiendo de utilizarse, como en años anteriores, el sistema de Repartimiento, principal fuente de ingresos de este Municipio, a los efectos de no retardar la recaudación, ya que, tratándose de expedientes sujetos a plazos determinados, tiene tramitación lenta, se permite llamar la atención a los Sres. Gestores, a fin de que estos decidan lo más conveniente.

Los Sres. del Pleno, después de oído lo que antecede, y estimando la conveniencia de dar comienzo a los trabajos preliminares, a la vista de los antecedentes necesarios y de acuerdo con los artículos 481, 483 y 484 del Estatuto municipal en vigor, momentáneamente, acuerdan designar, para la Junta del Repartimiento General sobre Utilidades del próximo ejercicio de 1945, las siguientes comisiones:

PARTE REAL

Parroquia de Priego

Por contribución rústica, don Juan Palomeque Ramírez.

Por contribución urbana, don Marín Caballero Sarmiento.

Por hacendado forastero, don José T. Valverde Castilla.

Por el Sindicato Agrícola, don Miguel Aguilera Aguilera.

Por contribución industrial, don Textil San José, S. A. (Gerente).

PARTE PERSONAL

Parroquia de Priego

Cura Párroco, don José L. Aparicio Aparicio.

Por contribución rústica, don José Serrano Ramos.

Por contribución urbana, don Manuel Gómez Serrano.

Por contribución industrial, don Manuel Reina Montoro.

Parroquia de Castil de Campos

Cura encargado, don Miguel López Huertas.

Por contribución rústica don Hilario Cabello Onieva.

Por contribución urbana, don Manuel Antonio Alba Jiménez.

Por contribución industrial, don Francisco Luque Sánchez.

Parroquia de Esparragal-Zagrilla

Cura Párroco, don Antonio González Povedano.

Por contribución rústica, don Leonor González Povedano.

Por contribución urbana, don Rafael Fuentes Baena.

Por contribución Industrial, don Avelino Siller Prats.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Priego de Córdoba a 9 de Noviembre de 1944. - M. Gámez.

IMP. PROVINCIAL.-CORDOBA